

EXPDTE. N°: 601/2014 - P.Ley

AUTOR: DIEGUEZ Susana Isabel

EXTRACTO: Instituye una licencia especial con goce de haberes para las personas víctimas de hechos de violencia intrafamiliar que tengan vínculo laboral directo o indirecto con el Estado rionegrino.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y PRESUPUESTO Y HACIENDA**, han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara : su **SANCION**, con las siguientes modificaciones que pasan a formar parte del presente dictámen y su pase a la Comisión de Género.

Artículo 1°.- OBJETO: La presente ley tiene por objeto instituir una licencia especial con goce de haberes para aquellas personas víctimas de hechos de violencia intrafamiliar **que tengan vínculo laboral directo con el Estado rionegrino.**

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente ley es de aplicación obligatoria para el personal de todas las dependencias del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Provincia de Río Negro, los organismos de control, los entes autárquicos, entes descentralizados, empresas del Estado y empresas privadas con participación accionaria estatal, cualquiera sea su nivel de jerarquía.

Artículo 3°.- DEFINICIONES: A los efectos de la presente, se adoptarán las definiciones preceptuadas en los artículos 6°, 7°, 8° y 9° de la Ley D N° 3040, referidas a violencia en el ámbito de las relaciones familiares, familia, actos de violencia y modalidades de violencia.

Artículo 4°.- LICENCIA ESPECIAL: Las personas que se encuentren alcanzadas por lo indicado en los artículos 1° y 2°, podrán hacer uso de una licencia especial con goce de haberes por el lapso que establezca la autoridad judicial y/o los profesionales de la salud intervinientes. El/ trabajador/ra conservará su empleo durante los períodos que usufructúe la licencia, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistema de seguridad social.

Garantízase a todo/a trabajador/ra durante el período de uso de la licencia por esta ley establecida, el derecho a la estabilidad en el

empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que el/la trabajador/ra practique la notificación pertinente.

Artículo 5°.- DEL TRÁMITE Y DE LA CONFIDENCIALIDAD: En todos los casos en que se solicite el goce de la licencia establecida en la presente, el/la beneficiario/a elevará la solicitud a la autoridad laboral inmediatamente superior, quien le dará curso, resguardando la debida confidencialidad, **mediante el procedimiento administrativo que establezca la Autoridad de Aplicación.** Si dicha autoridad, o cualquier ciudadano interviniente en el trámite de forma, violara la confidencialidad que esta ley garantiza, ya sea por acción u omisión, será pasible de la sanción que el agrupamiento al que pertenezca haya establecido para el supuesto de incumplimiento de los deberes de funcionario público, en un todo de acuerdo con el régimen disciplinario que le competa, independientemente de las acciones legales que el/la damnificado/a pudiera iniciarle.

Artículo 6°.- ACREDITACIÓN DEL MOTIVO DE LICENCIA: El personal que necesite hacer uso de la licencia instituida en el artículo 1° de la presente, deberá acompañar a la solicitud de la misma la siguiente documentación:

- a) **Certificado que acredite la radicación de la denuncia ante autoridad policial o autoridad judicial, de los hechos acaecidos enmarcados en la Ley D N° 3040.**
- b) Certificado expedido por profesional de la salud con competencia en la materia, si producto del o los hechos violentos resultare damnificado en su integridad física o mental, en el que deberá constar el tiempo aproximado que requerirá apartarse de sus funciones.
- c) Notificar nuevo domicilio, para los casos en que deba apartarse temporalmente de su lugar de residencia en salvaguarda de su integridad física o la de su grupo familiar.

Artículo 7°.- DE LOS AGRUPAMIENTOS DEL PERSONAL: Los diferentes agrupamientos del personal enumerado en el artículo 2° de la presente, deberán adecuar su normativa interna para dar efectivo cumplimiento al derecho consagrado por la presente.

Artículo 8°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Serán Autoridad de Aplicación de la presente, las máximas autoridades de los Poderes del Estado, las de los organismos de control, las de los entes autárquicos, las de los entes descentralizados, las de las empresas del Estado y las de las empresas privadas con participación accionaria estatal.

Artículo 9°.- ADHESIÓN: Invítase a los Municipios a adherir a la presente.

Artículo 10°.- De forma.

SALA DE COMISIONES

LASTRA	TOZZI	GONZALEZ	LOPEZ	LEDO	LUEIRO
BARTORELLI	BETELU	CARRERAS	CASADEI	CATALAN	
CONTRERAS	DELLAPITIMA	DIEGUEZ	DOÑATE	ESQUIVEL	
GOMEZ RICCA	PEGA	PICCININI	TORRES	VAZZANA	
VICIDOMINI					

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **Comisión de Género**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 19 de Agosto de 2015